

RESOLUCIÓN N° 457

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA MÁXIMO S.A., CON RUC N° 80073887-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-1-

Asunción, 27 de Octubre del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVER N° 030117 de fecha 21 de marzo del 2025; el Acta de Fiscalización SENAVER N° 030129/2025 de fecha 26 de marzo del 2025; la Ley 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"; el Dictamen N° 534/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a partir del Memorando D.I.G. N° 54/25, mediante el cual, el Departamento de Inspección General remitió los antecedentes sobre retención y posterior liberación de una carga de arroz destinada a la exportación, perteneciente a la firma MÁXIMO S.A., debido a que se detectó niveles de fosfina superior al valor ponderado, en el punto de inspección de la ACI – ALGESA.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVER N° 030117/2025 de fecha 21 de marzo del 2025, funcionarios técnicos del SENAVER, apostados en la terminal Portuaria ALGESA – ACI, sito en el Km 12 Acaray de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de un envío de arroz, perteneciente a la firma MÁXIMO S.A., con RUC N° 80073887-0, transportado en un vehículo con chapa N° CCY675, Despacho aduanero N° 25018EC01000841X, y la Carta de Porte Internacional N° PY290600104, detectándose 0,60 ppm de fosfina, quedando el envío retenido por un plazo de 72 hs para su aireación y una nueva medición.

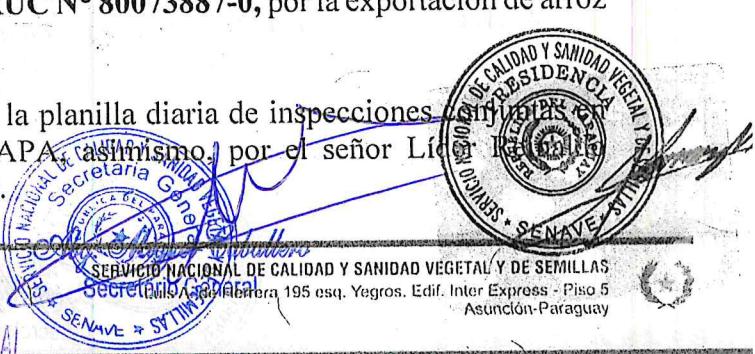
Que, según Acta de Fiscalización SENAVER N° 030129/2025 de fecha 26 de marzo del 2025, funcionarios técnicos del SENAVER, han realizado nuevamente la medición de fosfina del cargamento de arroz, retenido en fecha 21 marzo de 2025, por Acta de Fiscalización SENAVER N° 030117/2025, dando como resultado 0,00 ppm, por lo que procedieron a su liberación para seguir con los trámites de exportación.

Que, a fs. 05 de autos, se encuentra la Factura de Exportación N° 001-001-0000797, emitida por la firma MÁXIMO S.A., con RUC N° 80073887-0, por la exportación de arroz al Brasil.

Que, a fs. 08 de autos, se encuentra la planilla diaria de inspecciones, refrendadas por el inspector de MAPA, así mismo, por el señor López Ramón Benítez Velázquez inspector del SENAVER.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

www.senave.gov.py





RESOLUCIÓN N° 457

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA MÁXIMO S.A., CON RUC N° 80073887-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 09 al 11 de autos, obran copias simples de la Carta de Porte Internacional N° PY290600104, y Despacho aduanero N° 25018EC01000841X, a nombre de la firma exportadora MÁXIMO S.A.

Que, a fs. 12 de autos, se encuentra el documento de Relatorio de Verificación Agropecuaria – RVA, emitido por el Ministerio de Agricultura, Pecuaria e Abastecimiento (MAPA), de la República Federativa del Brasil, en el que se visualiza que, en la carga de 31.250 kg de arroz integral, transportada en los vehículos N°s CCY 675 y AAJH 357, se detectó la presencia de 0,60 ppm de fosfina.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Que, la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4º.- “*El SENAVER tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...*”.

Artículo 6º.- “*Son fines del SENAVER:...d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de límites máximos permitidos*”.

Que, la Resolución SENAVER N° 370/23 “*Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAVER N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022*”, establece en su anexo:

Artículo 1º.- “*Establecer, el reglamento para los tratamientos fitosanitarios con fumigantes aplicados en productos y subproductos vegetales, excluidas las frutas y hortalizas*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Callejo
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle 100, Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Oficinas Nacionales - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 457

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA MÁXIMO S.A., CON RUC N° 80073887-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

Artículo 3º.- "A los tratamientos fitosanitarios no oficial aplicados en productos y subproductos vegetales, con fines de control preventivo de plagas durante su almacenamiento".

Artículo 6º. - "Para mejor interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones: h) Expedidor: Persona física o jurídica (propietario, vendedor, exportador) que entrega el producto y subproducto vegetal a ser transportado a una empresa transportista o a si mismo cuando lo haga con flota propia; i) Exposición a fumigante: está dada por el producto de la concentración del fumigante en la zona de respiración del trabajador y el tiempo que dura; x) TLV-TWA: Valor umbral límite-promedio ponderado en el tiempo. La concentración TWA para una jornada laboral convencional de 8 horas y una semana laboral de 40 horas, a la que se cree que casi todos los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente, día tras día, durante toda su vida laboral sin efectos adversos. Aunque en algunos casos puede ser apropiado calcular la concentración promedio para una semana laboral, en lugar de un día laboral (ACGIH)".

Artículo 8º.- "Los productos y subproductos vegetales que fueron objetos de tratamiento fitosanitario con fumigantes y posterior a su ventilación, por seguridad de las personas, no podrán tener concentraciones residuales de fosfina por encima de los valores referenciados en el Artículo 9º, tanto para su almacenamiento en depósitos donde se desarrollen otras actividades por parte de personas, para su transporte, como así también para los muestreos e inspecciones realizados al producto sean estas de carácter oficial o particular".

Artículo 9º. - "Se tendrá por valor umbral límite - promedio ponderado en el tiempo (TLV-TWA) para la fosfina los siguientes valores": b) TLV-TWA ⁽²⁾ 0,23 ppm: Concentración media ponderada en el tiempo, para una semana laboral, valor aplicado para áreas de control integrado con Brasil".

Artículo 10.- "El expedidor es responsable de que la concentración residual de fumigantes de los productos o subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios no sobrepase el TLV-TWA permitido para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación".

Artículo 12.- "Se prohíbe el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios que no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI o el indicado por el AT responsable del tratamiento y el proceso de ventilación correspondiente".

Artículo 13.- "Se prohíbe los tratamientos fitosanitarios con fumigantes en los productos y subproductos vegetales realizados durante la carga en camiones, ferrocarriles y otros medios de transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS**
PARAGUAY**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

RESOLUCIÓN N° 457

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA MÁXIMO S.A., CON RUC N° 80073887-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

Artículo 16.- "Los tratamientos fitosanitarios deben estar prescriptos por ingenieros agrónomos (AT), conforme a la Resolución SENAVERE N° 388/08 y realizados por operarios capacitados bajo supervisión del profesional ing. Agrónomo".

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios técnicos del SENAVERE, apostados en la terminal portuaria ALGESA - ACI, detectaron niveles de fosfina, específicamente 0,60 ppm en arroz para exportación a Brasil, correspondiente al Despacho Aduanero N° 25018EC01000841X y CRT PY N° PY290600104, a nombre de **MÁXIMO S.A.**, con **RUC N° 80073887-0**, transportados en un vehículo con chapa N° CCY675.

Que, al detectarse los niveles de fosfina al 0,60 ppm los inspectores intervinientes, ordenaron la retención de la carga, a fin de que sea sometida a ventilación por un plazo de 72 horas en el área de la zona primaria aduanera y una vez transcurrido el plazo de ventilación pertinente, se volvió a realizar la mediación de concentración o residuo de fosfina, arrojando como resultado 0,00 ppm, en consecuencia, se dispuso la liberación de la partida.

Que, por lo tanto, debido a la presencia de fosfina en el cargamento de arroz integral, se presume que el tratamiento fitosanitario con fumigante se realizó durante el transporte, omitiéndose el tiempo de exposición y el proceso de ventilación o de aireación pertinente, pues el cumplimiento de estos requisitos es obligatorio para el tránsito de la mercancía dentro del territorio nacional, desde el lugar de empaque hasta el puerto aduanero de salida o país de destino.

Que, las omisiones mencionadas por parte de la firma **MÁXIMO S.A.**, transgreden lo estipulado en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9º, inciso b) y 10 de la Resolución SENAVERE N° 370/2023, por la cual se prohíbe la circulación de cualquier carga sometida a fumigación mientras el tratamiento esté en curso y que el residuo de fosfina no debe exceder de 0,60 ppm para el transporte de granos en áreas de control integrado con Brasil, un límite que no fue respetado por la firma exportadora.

Que, las prohibiciones señaladas, radican en que, si bien, los fumigantes constituyen una medida fitosanitaria eficiente para minimizar el potencial riesgo de introducción o dispersión de plagas, no se puede soslayar que corresponden a la categoría Ia y Ib (franja roja), altamente toxicos para los transportistas, servidores públicos y terceras personas, debido a la exposición.

Que, sobre las supuestas infracciones de los artículos 12 y 13 de la Resolución SENAVERE N° 370/2023 por parte de la firma exportadora **MÁXIMO S.A.**, según lo descripto en el Acta de Fiscalización N° 030117, se tiene que, se detectó niveles de fosfina en la carga de arroz, superior al límite establecido en el Artículo 9º, inciso b) y 10, y los efectos de determinar o deslindar la responsabilidad de la firma **MÁXIMO S.A.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



www.senave.gov.py

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 457

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA MÁXIMO S.A., CON RUC N° 80073887-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

corresponde la instrucción sumarial para que, en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

Que, por último, se indica que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales, razón por la cual, no causan gravámenes irreparables.

Que, por Providencia DG AJ N° 653/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 534/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma exportadora **MÁXIMO S.A.**, con RUC N° **80073887-0**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9º, inciso b) y 10 de la Resolución SENAve N° 370/23 "Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAve N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022", sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

**EL PRESIDENTE DEL SENAVER
RESUELVE:**

Artículo 1º.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma exportadora **MÁXIMO S.A.**, con **RUC N° 80073887-0**, domiciliada en Rutas Graneros del Sur Km 2.5, de la Ciudad de Carmen del Paraná, Departamento de Itapúa, por supuestas infracciones a lo dispuesto en los artículos 12 y 13, en concordancia con los artículos 9º, inciso b) y 10 de la Resolución SENAve N° 370/23 "Por la cual se actualiza el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigantes en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAve N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022".

Artículo 2º.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3º.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución SENAve N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SEÑOR SECRETARIO GENERAL
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS**

PARAGUAY

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

RESOLUCIÓN N° 457

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA MÁXIMO S.A., CON RUC N° 80073887-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-6-

Artículo 4º.- COMUNICAR a las autoridades correspondientes que corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGRO. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/gr

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

